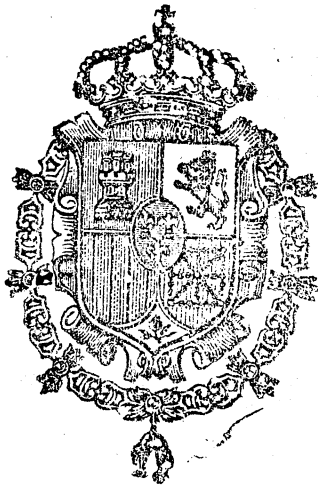


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, por o entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El término de quince días para consignar la fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto consignado en la Real orden de 3 de Agosto de 1889 sobre concesión de un tranvía de enlace entre la estación del ferrocarril de Valencia á Liria y las demás de aquella localidad, se declara prorrogado por otros quince días, á contar desde la publicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía constructora del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el día 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 6 de Julio de 1888.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo que para constituir la fianza definitiva señala el pliego de condiciones particulares que regula la concesión del ferrocarril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe, otorgada á D. Juan Bautista Grau por Real orden de 14 de Septiembre último.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno por la ley de 22 de Agosto de 1885 y por la de Presupuestos de la isla de Cuba de 5 de Agosto de 1886 y posteriores, para otorgar por concurso la concesión de los ferrocarriles de dicha isla de Santa Clara á Ciego de Avila; de Ciego de Avila á Puerto Príncipe; de Puerto Príncipe á Victoria de las Tunas; de Santa Cruz del Sur á Puerto Príncipe; de Victoria de las Tunas á las Enramadas por Bayamo; de Victoria de las Tunas á las Enramadas por Holguín; de Bayamo á Manzanillo, y de Cristo á Santa Catalina del Guaso, y dispuesto por Real decreto de 22 de Marzo último la celebración de dicho concurso, con sujeción á las reglas determinadas en la Real orden de la misma fecha, publicada en la GACETA DE MADRID de 26 del citado mes, tuvo lugar dicho acto el día 26 de Abril próximo pasado, según estaba anunciado, bajo la presidencia del Ministro que suscribe, auxiliado por la Comisión de Senadores y Diputados de la isla de Cuba nombrada al efecto, en cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de la ley de 22 de Agosto de 1885 antes citada, en cuyo acto se presentaron dos proposiciones suscritas: la primera por D. José Bosch y D. Francisco Luis de Retes, en representación del Banco general de Madrid, y la segunda por D. Diego Carlos Hayne y D. Albán Jorge Enrique Gibbs, en nombre y representación de *The British and Foreign Construction Company Limited*, de Londres.

La Comisión de Senadores y Diputados de Cuba, después de estudiar detenidamente ambas proposiciones, acordó significar al Gobierno, según consta en el acta correspondiente de fecha 6 de Mayo último, que, con arreglo á las tres bases del art. 2.º de la ley de 22 de Agosto de 1885 y al art. 13 del pliego de condiciones de 22 de Marzo de 1890, considera preferible la proposición de *The British and Foreign Construction Company Limited*, de Londres, por creéla más beneficiosa para los intereses del Estado.

El Ministro que suscribe ha estudiado á su vez dichas proposiciones, y como resultado de su examen y de los informes y datos adquiridos relacionados con las mismas que constan en el expediente, propuso al Consejo de Ministros que se desechase la proposición del

Banco general de Madrid, y que se aceptase la de *The British and Foreign Construction Company Limited* de Londres, como más ventajosa para los intereses públicos, pero con determinadas aclaraciones y limitaciones que constan en su propuesta, que fué aceptada por el Consejo de Ministros.

En su consecuencia, se consultó de Real orden á la citada Compañía, si estaría dispuesta á aceptar la concesión, con las aclaraciones y limitaciones referidas, habiendo manifestado la misma que no le es posible aceptarlas en la forma indicada. En vista de dicha manifestación y teniendo en cuenta que el Gobierno, en virtud de lo determinado en el art. 3.º de la ley de 22 de Agosto de 1885, se halla facultado para desechar todas las proposiciones presentadas, el Ministro que suscribe y el Consejo de Ministros opinaron unánimemente que la solución más conveniente para los intereses del Estado es la de declarar desierto el concurso celebrado.

En tal concepto, y en cumplimiento de lo acordado por dicho Consejo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Junio de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara desierto el concurso celebrado en Madrid, en el Ministerio de Ultramar, el día 26 de Abril próximo pasado para la adjudicación de los ferrocarriles de la isla de Cuba comprendidos en la ley de 22 de Agosto de 1885.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONCURSO CELEBRADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE LA ISLA DE CUBA, Á QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE REAL DECRETO.

Acta del concurso para la concesión de los ferrocarriles de la isla de Cuba, á que se refiere la ley de 22 de Agosto de 1885.

En la villa de Madrid, á 26 de Abril de 1890, yo el Licenciado D. Teolindo Soto y Bano, Notario público y vecino de la misma, personado previo requerimiento oficial al efecto en el Ministerio de Ultramar, con el fin de autorizar el acto de concurso para la concesión de las líneas de los ferrocarriles de la isla de Cuba, á saber: de Santa Clara á Ciego de Avila por San Andrés, de Ciego de Avila á Puerto Príncipe, de Puerto Príncipe á Victoria de las Tunas, de Santa Cruz del Sur á Puerto Príncipe, de Victoria de las Tunas á las Enramadas por Bayamo, de Victoria de las Tunas á las Enramadas por Holguín, de Bayamo á Manzanillo, y de Cristo á Santa Catalina del Guaso, cuyo concurso ha sido dispuesto por Real decreto de 22 de Marzo próximo pasado, hago constar: Que siendo las dos y media de la tarde, se constituyó la Junta á que se refiere el núm. 2.º de la regla. 1.ª de la Real orden de 22 del citado Marzo, formando dicha Junta los Excelentísimos señores:

D. Manuel Becerra y Bermúdez, Ministro de Ultramar, Presidente.
 D. Jovino García Tuñón, Senador del Reino.
 D. Manuel Fernández de Castro, también Senador del Reino.
 D. Manuel Ortiz de Pinedo, igualmente Senador del Reino.
 D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.
 D. Bernardo Portuondo y Barceló, Diputado á Cortes.
 D. Manuel González Longoria, Diputado á Cortes.
 D. Manuel Crespo Quintana, Diputado á Cortes.

rez Martínez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Carmona; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 de Marzo último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el día 2 de Noviembre de 1889 se reunió en Carmona, provincia de Sevilla, la Comisión inspectora del censo electoral con objeto de cumplir lo que respecta a la designación de Interventores para cada mesa electoral preceptúan los artículos 66 y siguientes de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Realizadas todas las operaciones que en los mencionados artículos se previenen, y al cotejar un pliego presentado para el primer Colegio por D. Francisco Alvarez, se vió que la firma de Domingo Lorenzo, uno de los electores que aparecían firmando el pliego cerrado, era distinta de la otra que con el mismo nombre constaba en dicho pliego, por lo cual la Comisión acordó declarar inadmisibles las propuestas, no computar las firmas en ellas contenidas, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

D. Mariano Trigueros y González protestó porque la Junta se hallaba mal constituida, pues formaban parte de ella tres Concejales, y porque se había irrogado facultades de que carecía al rechazar el mencionado pliego.

D. Blas Cabello manifestó que las firmas se habían recogido mediante toda clase de coacciones dos meses antes del periodo electoral por los agentes de la Autoridad.

La Comisión resolvió desestimar dichas protestas.

Al confrontar el acta notarial, que también para el primer Colegio había presentado D. Francisco Alvarez Martínez con las listas electorales, resultó que en éstas no se hallaban comprendidos D. Francisco Martín Lozano, D. Gregorio Navas López, ni D. Antonio Díaz García, cuyos votos, por tal razón no se computaron; y por último, al examinar otra propuesta relativa al Colegio tercero, hecha asimismo por D. Francisco Alvarez Martínez, como se suscitaban dudas acerca de si una de las firmas que aparecían en el sobre fuera del elector á que se suponía, encontrándose éste presente manifestó que él no había firmado el pliego, por lo cual fué desechado, remitiéndose el asunto á los Tribunales de justicia.

El día 1.º de Diciembre se realizaron las elecciones en los cinco Colegios de que consta el término municipal de Carmona, sin que se presentara protesta ni reclamación alguna, lo que tampoco se hizo al reunirse el día 8 del mismo mes y año la Junta general de escrutinio, con objeto de proceder al recuento de votos y á la proclamación de los elegidos.

Tres días después D. Francisco Alvarez Martínez acudió pidiendo que las elecciones fueran declaradas nulas, pretensión que fundaba en las razones aducidas por D. Mariano Trigueros y D. Blas Cabello ante la Comisión inspectora del censo electoral, añadiendo que por ellas se habían visto excluidos en todos los Colegios los electores liberales de la participación correspondiente.

D. Lorenzo Domínguez y Pascual formuló una contrapropuesta exponiendo: que los pliegos presentados por los autores de las protestas contenían menos firmas que los de sus contrarios; que el rechazado lo había sido con justicia al no reunir los requisitos legales; que en caso de haberse admitido dicho pliego no hubieran resultado designados los Interventores en él propuestos, pues no era admisible el acta que la acompañaba al no dar fe el Notario que la autorizaba de que conocía á los electores en ella contenidos, y que ni al celebrarse las elecciones ni al realizarse el escrutinio general se formuló ninguna protesta.

A este escrito se acompañaron los documentos siguientes: una certificación expedida por dos Profesores de primera enseñanza de Carmona, en la cual éstos manifestaban que, habiendo reconocido el pliego desechado por la Comisión inspectora, opinaban que las dos firmas del sobre estaban hechas por la misma mano, pues eran muy semejantes, pero que la que en el sobre decía Domingo Lorenzo, y la que con el mismo nombre aparecía en el pliego, debía estar escrita por distinta persona, no habiendo analogía entre las rúbricas puestas al pie de ambas; y una certificación del acta levantada por el Notario Trigueros ante dos testigos instrumentales, que á la vez lo fueron de conocimiento.

Reunidos los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, aquéllos acordaron por unanimidad desestimar las protestas, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones.

Notificado el anterior acuerdo á D. Francisco Alvarez Martínez, éste apeló ante la Comisión provincial de Sevilla, á la cual acudió también D. Gabriel Pérez, quejándose de que no se le hubiese admitido una protesta que quiso presentar, y D. Antonio Quintanilla pidiendo la nulidad de las elecciones y presentando un acta extendida por D. Mariano Trigueros en 29 de Noviembre anterior.

La Comisión provincial resolvió el día 24 de Diciembre confirmar el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio, y con este motivo acude ante V. E. D. Francisco Alvarez Martínez, insistiendo en lo que con anterioridad tenía expuesto, y suplicando por todo ello que se anulen las referidas elecciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla.

Lo que se refiere á la forma en que se había constituido la Junta inspectora del censo electoral, en todo caso hubiera dado lugar á que en su tiempo y forma se reclamara contra ella con objeto de que los mencionados defectos se corrigiesen, pero nunca podrían ser motivo de que por ellos se anulen las elecciones, contra las cuales cabe alegar hechos contrarios á la ley que en las mismas se hayan realizado, pero no aquéllos, que aun refiriéndose á las operaciones electorales, no forman parte de la elección misma, siendo muy extraño que en el presente caso nada se expusiera ante las mesas electorales ni en la Junta general de escrutinio.

Afirmase también que la Junta inspectora del censo electoral procedió fuera de sus atribuciones al no admitir uno de los pliegos que fué desechado.

El art. 65 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, aplicable al caso, según el art. 5.º de la de 2 de Mayo último, dispone que dos de los electores que suscriben la propuesta en dicho artículo contenida, rubricaran en la margen todas las hojas de la cédula, y firmaran sobre el pliego cerrado en que han de presentarla, manifestando que responden de la autenticidad de las firmas puestas en el pliego, y que sin tal garantía no será éste admisible.

El modo más lógico y natural de comprobar si las firmas de la cubierta son auténticas, es el de que los electores á quienes pertenezcan, presenten por sí mismos el pliego, esto no lo exigió la Comisión del censo de Carmona, y es indudable que por ello anduvo des acertada.

Pero una vez admitidas las cédulas y al examinarlas notó que existían diferencias tales entre la firma que con el nombre de Domingo Lorenzo aparecía en la cubierta y las contenidas en el pliego, que hacían sospechar se había aquella falsificado, careciendo por tanto la propuesta del requisito indispensable exigido por el citado artículo de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Que la Comisión no anduvo des acertada, lo induce el dictamen de los Maestros, pues en él se consigna que las dos firmas de la cubierta parecían hechas por la misma mano, y que eran desemejantes las que en ella aparecían de Domingo Lorenzo y la contenida en el pliego con el mismo nombre, siendo distintas las rúbricas estampadas al pie de ambas; y también que Don Francisco Alvarez, además de esta cédula, presentó otra para el tercer Colegio, y en el acto uno de los electores, cuya firma aparecía sobre la cubierta, manifestó que él no la había puesto, siendo aquel desechado sin que se formulase reclamación alguna.

Hay que tener además en cuenta que las actas notariales presentadas con los pliegos carecían de valor, pues en ellas el Notario sólo daba fe de conocer á los testigos instrumentales, que á la vez lo eran de conocimiento para los demás electores, siendo así que según el último párrafo del art. 65 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, el Notario que autorice las actas debe dar fe de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ella figuren como concurrentes á la propuesta.

Las protestas presentadas á la Comisión provincial por D. Gabriel Pérez y D. Francisco Quintanilla fueron de todo funto extemporáneas, pues debieron aducirse en la forma y modo que determina el núm. 2.º del artículo 5.º de la ley de 2 de Mayo último, en relación con el 86 de la ley Electoral de 1870, estando declarado repetidas veces que no se pueden tener en cuenta para fallar acerca de la validez ó nulidad de una elección, sino las protestas y documentos en que hayan conocido los Comisionados de la Junta general de escrutinio, que son los llamados por la ley para resolver acerca de ella.

No se ha presentado, pues, ninguna protesta que se refiera á vicios de que se afirmara adolecía la elección, por lo cual es de suponer que ésta se ha realizado con

estricta sujeción á las leyes, cuando ni aun pretexto han encontrado los reclamantes para afirmar lo contrario.

En resumen la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, por el que ésta declaró válidas las elecciones últimamente realizadas en Carmona.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo, de Adorno y de Figura;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

El día 23 del actual, á las cuatro de la tarde, darán principio en el Salón de actos de dicho alto Cuerpo, continuando en los sucesivos, los ejercicios de oposición para proveer las dos plazas de auxiliares de primera clase á que se refiere la convocatoria publicada en la GACETA, núm. 135, de 15 de Mayo último.

Lo que por acuerdo del Tribunal de oposiciones se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Presidente, Juan Pedro Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en los establecimientos penales de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, el día 23 de Julio próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el penal de San Agustín tiene 796 plazas, y el de San Miguel 1.515, debiendo dar principio el suministro en ambos penales el día 1.º de Septiembre del corriente año.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los penales de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Valencia en el local que designe el Presidente de la Audiencia territorial, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Valencia ante la Junta local de prisiones, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia territorial ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente

sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

29. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

30. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día núm. según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los presidios de San Agustín y San Miguel de Valencia y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene,

se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma. céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Director general, Federico Laviña. 405.—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y figura, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha. Sólo serán admitidos á este concurso los

Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Junio de 1890.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street, and observations. It lists 36 entries for males and 5 for fetuses, detailing various conditions like tuberculosis, pneumonia, and cholera.

Total de inhumaciones: 31 y 5 fetos.—Varones 20; hembras 16.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ferrol.—Fajardo, Mayor, 118 (ausente). Sevilla.—José Mendicuti, Arenal, 8 (idem). París.—Anteroche, Justa, 6. (idem). Idem.—Beraza, Ancha San Bernardo, 41. Idem.—Ueverter.—Fuencarral, 9. Cádiz.—Pedro José Fernández, San Quintín, 4, segundo. Barcelona.—Carolina Carne, San Bartolomé, 7. Salamanca.—Expedidor núm. 2.136. Palma.—P. Llos, sin señas. San Fernando.—Filomena Casado, idem.

NORTE

- Castellón.—Rosa Bonafés, Almagro, 7. Arganda.—Florentina Ocampo, Fuencarral, 110, principal izquierda.

ORSTE

- Becerreá.—Manuel Vega, Ventosa, 9, principal. Paris.—Auerich, Justo, 6.

Madrid 20 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando G. Sáez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Deuda municipal.—Presentación de valores.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 57 del empréstito de 1861 y el semestre de intereses de los títulos de Sisas, los Tenedores de esta clase de valores podrán presentarlos con las correspondientes facturas impresas en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal desde el 23 del corriente y horas de las once de la mañana á dos de la tarde, en los días que á continuación se expresan:

Lunes y martes, cupón núm. 57 del empréstito de 1861. Miércoles, Sisas.

Los jueves continuará recibiendo toda clase de valores de los empréstitos de la villa que se hallen pendientes de presentación.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

Empréstito de 1861.

El Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, y ante la Comisión segunda, se verifique la correspondiente subasta para la amor-

tización de carpetas representativas de los cupones atrasados correspondientes á los nueve semestres de 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875, del empréstito municipal de 1861, destinándose, al efecto, la suma de 250.000 pesetas, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán en la Tesorería de S. E., por vía de depósito provisional, el importe del 1 por 100 en metálico ó el 2 por 100 del valor nominal de obligaciones ó carpetas amortizables del referido empréstito.

2.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo impreso que se expende en la Sección de Ingresos de la Tesorería municipal, expresando en letra tanto la cantidad nominal, objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en cuyos sobres constará el nombre del interesado, no pudiendo incluir en cada uno de ellos más que una sola proposición, la cual deberá ir firmada y acompañada de su correspondiente resguardo de depósito, no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas. ó venga desprovista del timbre del Estado, clase 11.ª, que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

4.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría, todos los días laborables hasta el día 27 inclusive del actual, de dos á cinco de la tarde.

5.ª En el día y hora señalados para la subasta, la expresada Comisión admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección de Deuda, después de lo cual se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta, se abrirán los pliegos y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

6.ª Las proposiciones que no reunan ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones, serán desde luego desechadas, y de las que los contengan se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas, hasta completar la cantidad destinada á la amortización, y las demás que no tengan cabida quedarán desechadas, devolviéndose á los interesados el resguardo de depósito.

7.ª En igualdad de cambio serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por una misma persona.

8.ª Si la última proposición admitida excediere de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para su completo; y si resultaren en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á prorrato le correspondiera.

9.ª Si quedare admitida alguna proposición, cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 ó el 2 por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá á la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad restante.

10. Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar las carpetas ofrecidas en la Sección de Deuda, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales, y al que no lo verifique en el expresado plazo, le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviere constituido en valores á que se refiere la última parte de la condición 1.ª, serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe ingresará en el Tesoro municipal.

11. Una vez publicado el resultado de la subasta, los autores de proposiciones harán la presentación de carpetas en las facturas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de la Tesorería municipal, pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisional correspondientes á las que por cualquier causa hubieren sido desechadas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en esta Corte, calle. número. cuarto. se compromete á entregar en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de pesetas nominales, en carpetas del referido empréstito de 1861, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas. céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Presidencia del Ayuntamiento en ... del mes., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 3 columns: Número de las carpetas, Semestre á que corresponden los créditos, Su importe. Pesetas. Céntos.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

Empréstito de 1868.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del corriente, esta Alcaldía Presidencia ha dispuesto que el día 30, y hora de las doce de su mañana, se verifique en la primera Casa Consistorial, ante la Comisión segunda, la décima subasta, correspondiente al año económico actual para la amortización de las carpetas del empréstito de 1868, que han sustituido á los cupones atrasados y á la parte de los premios no satisfechos en metálico, destinándose al efecto la suma de 300.000 pesetas, cuyo acto se verificará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Tesorería de S. E., por vía de depósito provisional el importe del 1 por 100 en metálico, ó el 2 por 100 del valor nominal en obligaciones ó carpetas amortizables del referido empréstito.

2.ª Las proposiciones se harán ajustadas al modelo impreso que se expende en la Tesorería municipal, expresando en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebranto de céntimo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del interesado, no pudiéndose incluir en cada uno de ellos más que una proposi-

ción, la cual deberá ir firmada y acompañada de su correspondiente resguardo de depósito, no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas ó vaya desprovista del timbre del Estado, clase 11.ª, que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

4.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría, todos los días laborables hasta el día 28 del corriente, de dos á cinco de la tarde.

5.ª En el día y hora señalados para la subasta, la expresada Comisión admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección de Deuda, después de lo cual se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta, se abrirán los pliegos y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

6.ª Las proposiciones que no reúnan ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones, serán desde luego desechadas, y de las que los contengan, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortización, y las demás que no tengan cabida quedarán desechadas, devolviéndose á los interesados el resguardo de depósito.

7.ª En igualdad de cambio, serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por una misma persona.

8.ª Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, y si resultasen en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á prorrato le corresponda.

9.ª Si quedase admitida alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1.º ó el 2.º por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá á la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad restante.

10. Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar las carpetas ofrecidas en la Sección de Deuda dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales; y el que no lo verifique en el expresado plazo, le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviese constituido en valores á que se refiere la última parte de la condición 1.ª, serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe ingresará en el Tesoro municipal.

11. Una vez publicado el resultado de la subasta, los autores de las proposiciones harán la presentación de carpetas en las facturas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de la Tesorería, pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisionales correspondientes á los que por cualquier causa hubiesen sido desechados.

Modelo de proposición.

El que suscribe, de esta vecindad, con domicilio en la calle....., núm....., cuarto....., se compromete á entregar en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de..... pesetas nominales en..... carpetas del referido empréstito de 1863, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid* el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de carpetas.	Anualidad á que corresponden los créditos.	Numeración.	Importe de cada anualidad. Pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como Auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Eduardo Gurela Jiménez y otro sobre robo, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por Jurados, el día 19 del mes actual á las diez y media de su mañana, para cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos Magdalena Faldo Hueso y Ramón Ferrer Villalva, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse su citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer en el local de esta Audiencia, referido día y hora, para su asistencia al mencionado acto.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 14 de Junio de 1890.—Antonio Espejo. J—3755

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor, y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Teresa Morán y Suárez, natural de Villacondide, pro-

vincia de Oviedo, hija de José y de María, de la misma naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido por el Código civil vigente á su hijo Francisco Morán, para el matrimonio que intenta contraer con Rosa Fernanda Ramona Benita Robillada y Ramírez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Junio de 1890.—Cirilo Brea y Egea.

1572—M

Juzgados militares.

MADRID

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado en esta Corte, y que ha habitado en la plaza del Angel, núm. 2, tercero derecha, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, D. Delfín Bás Cortés, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, número 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Habana.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1890.—José de la Lastra y Rojas. 1548—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Carolina López de San Martín, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de Ponce, Cuba.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1890.—José de la Lastra. 1547—M

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Gómez Miguel, de estado casado y vecino de Aldea del Pinar, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por sustracción de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en las minas de Bilbao.

Dada en el Burgo de Osma á 4 de Junio de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandato, Pantaleón Hernando. J—3504

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Escolástica León Alonso, de estado casada y natural de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia de la procesada lo sea en los trabajos de la vía férrea de Torralba á Soria.

Dada en el Burgo de Osma á 3 de Junio de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandato, Pantaleón Hernando. J—3430

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juliana Alonso, de estado soltera, y natural de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia de la procesada lo sea en los trabajos de la vía férrea de Torralba á Soria.

Dada en el Burgo de Osma á 2 de Junio de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandato, Pantaleón Hernando. J—3429

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Rufina Alonso, Marcos, de estado casada, y vecina de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia de la procesada lo sea en los trabajos de la vía férrea de Torralba á Soria.

Dada en el Burgo de Osma á 1.º de Junio de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandato, Juan Romero. J—3401

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Basilio y Juan Sala Marcos, hijo de Lorenzo y Salustiana, solteros y naturales de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallaren, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia de los procesados lo sea en las minas de Bilbao.

Dada en el Burgo de Osma á 29 de Mayo de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandato, Juan Romero. J—3312

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Lorenzo Sala Martín y su hijo Basilio, naturales de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallaren, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia de los procesados lo sea en las minas de Bilbao.

Dada en el Burgo de Osma á 27 de Mayo de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandato, Juan Romero. J—3285

CÁCERES

D. Marcelino Racero y Garrido, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Guillermo Valiente y bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Muñoz Chauz, demanda de menor cuantía en nombre de D. Lesmes Valhondo Carbajal, vecino de esta ciudad, contra D. Ramón Calbelo Cortés, vecino y del comercio que fué de esta población, sobre pago de 1.398 pesetas 75 céntimos y las costas.

Admitida que fué dicha demanda no ha podido ser emplazado personalmente el demandado por ignorarse el punto de su residencia actual, habiéndose por lo tanto acordado, en armonía con lo que previene el art. 683 en relación con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, sea aquél emplazado por medio de los periódicos oficiales para que en el término de nueve días comparezca en los autos.

En su virtud se inserta á continuación la cédula de emplazamiento, cuyo tenor es como sigue:

«El Sr. D. Pedro Navarro y Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia fecha de ayer dictada en la demanda de menor cuantía á instancia de D. Lesmes Valhondo Carbajal contra D. Ramón Calbelo Cortés sobre pago de cantidad, que en virtud á ignorarse el paradero del demandado se le emplazase por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Badajoz y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días siguientes al en que aparezca publicado el presente en el último de indicados periódicos, comparezca en los autos.»

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al D. Ramón Calbelo Cortés, á quien se previene que transcurrido dicho término sin personarse será declarado rebelde á instancia de la parte actora, parándole por tal motivo los perjuicios consiguientes, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, que autorizo con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia en Cáceres á 11 de Junio de 1890.—V.º B.º—P. Navarro.—El actuario, Marcelino Racero. X—2090

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en función de Juez de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo de Casas Jiménez, vecino de Alcalá de los Gazules, de edad como de treinta y seis años, de estatura alta, color rubio, algo pecososo, barba regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, que viste chaqueta y chaleco negro, pantalón de tela á cuadros, calzado basto de campo, faja colorada, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, dictado en el sumario que contra él instruyo por el delito de robo y de recibirle la oportuna declaratoria inquisitiva.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civi-

res como militares, y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del susodicho Bernardo de Casas Jiménez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado por tener decretada sin fianza su prisión provisional.

Medina Sidonia 23 de Mayo de 1890.—Francisco Bosso de la Serna.—José Gomal. J—3374

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Díaz García, hijo de D. José y de Doña Dolores, natural de Arabal, soltero, periodista, y de vinticinco años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por injurias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Junio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3569

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á José Cabrera Heredia, vecino de Nerva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír una notificación y otras diligencias en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca y detención del José Cabrera Heredia; y si fuere habido, se le remita á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así interesa á la administración de justicia.

Valverde del Camino 29 de Mayo de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez. J—3358

D. José Orgey Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y emplazo á Marcelo Fortunato Ponce, vecino de Paimogo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír una notificación y otras diligencias en causa contra el mismo por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca y detención del Marcelo Fortunato Ponce; y si fuere habido, se remita á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así interesa á la administración de justicia.

Valverde del Camino á 29 de Mayo de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez. J—3357

VILLALÓN

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa criminal que á mi testimonio se instruye por el delito de estafa, se ha acordado se cite por medio de la presente á D. Gabino García, agente y vecino que fué de la ciudad de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, instruyo la presente, que firmo en Villalón á 26 de Mayo de 1890.—El actuario, Emilio de la Riva. J—3228

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Losa, platero, y á un sujeto, conocido por el Quinto, jugador de oficio, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias que se instruyen con

objeto de averiguar quién ó quiénes sean los autores del robo de efectos sagrados de la ermita del Cristo de San Ildefonso de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 23 de Mayo de 1890.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Perada. J—3190

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se cita y llama á José Zaragocí, de unos veinte años de edad, de oficio jornalero, de Valencia, cuyo pueblo de residencia se ignora, como igualmente sus demás circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San José, núm. 23, á fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo pende, núm. 95 del año 1889, sobre disparo de arma de fuego contra Juan Navarro Ortuño, y al mismo tiempo ofrecerle el procedimiento; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Yecla á 26 de Mayo de 1890.—Alejandro G. Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás Florenzo. J—3229

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 31 de Mayo de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Varios deudores.....	239.752'75
Concesiones en México.....	295.655'80
Gastos de instalación y generales.....	9.943'18
Inmuebles.....	1.660
	547.311'73
PASIVO	
Capital.....	500.000
Varios acreedores.....	47.311'73
	547.311'73

Madrid 1.º de Junio de 1890.—El Gerente, por poder, Miguel Medrano. X—2089

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1890.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.455.441'20		Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	9.171.893'22	
Idem de Alar á Santander.....	30.324.549'99		Cargas de la explotación en 31 de Enero de 1890.....	9.892'23	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.265.204'34		Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.945.652'87				52.168.247'51
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71				912.412.670'41
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		PASIVO		
Idem de Segovia á Medina.....	9.969.730'04		Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....		166.250.000
Idem de Villalba á Segovia.....	15.929.678'41		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.000.379'60		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	88.056.540'38		Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000	
Idem de Villabona á Avilés.....	2.269.997'12		Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Idem de 5.ª id. id. id.....	30.156.640'75	
Idem á Francia por Canfranc.....	1.377.475'59		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
	751.458.036'27		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
<i>Minas.</i>			Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Minas de Barruelo.....	3.596.473'35		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
<i>Material móvil.</i>			Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	
Material móvil de todas las líneas de la red.....	67.734.235'19		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.822.600	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>					577.878.061'10
Mobiliario y material inventariado.....	2.194.487		<i>Subvenciones.</i>		
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	6.293.881'55		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Almacén de la vía.....	3.595.967'72		Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
Almacenes de los servicios.....	6.344'91		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
	12.095.681'18		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	
<i>Cajas y banqueros.</i>			Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	159.124'09	
Caja y Banqueros.....	23.259.966'91		Idem del ferrocarril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva	294.114'50	
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1888.	2.100.000		Idem del id. á Francia por Canfranc.....	228.309'28	
	25.359.966'91				108.153.733'39
<i>Cuentas deudoras.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Intervención de la cobranza.....	4.974.220'85		Fianzas.....	1.075.374'69	
Deudores varios.....	11.204.653'62		Caja de Retiros.....	5.268.077'03	
Valores en cartera (1).....	17.552.075'29		Cupones y Obligaciones á pagar.....	13.575.106'14	
	33.730.949'76		Acreedores varios.....	10.100.830'59	
					30.017.388'45
<i>(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:</i>					
		Pesetas.	<i>Reservas.</i>		
49.900	Obligaciones de 5.ª serie de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 300 pesetas.....	14.970.000	Reserva para renovación de la vía y del material.....	3.720.240'89	
4.303 12/20	Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45	Idem de seguro para incendios.....	461.173'44	
3.829	Acciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53	Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	7.801.278'52	
296.395	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'23 pesetas.....	200.237'91			11.972.692'85
500			<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1889.</i>		
145	Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 319'58 pesetas.....	46.305'63	De la antigua red del Norte.....	5.540.122'80	
4 1/2	Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81	De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	320.067'78	
24 3/4	Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas.....	8.638'35			5.860.190'58
21	Acciones del Norte, á 430'02 pesetas.....	9.030'61	Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Enero de 1890.....	3.015.091'74	
			Cuentas de orden.....	9.255.512'30	
					912.412.670'41
	<i>Igual pesetas.....</i>	17.552.075'29	Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Barat. X—2092		

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 20 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE JUNIO DE 1890

Table listing exchange rates for Paris on June 19, 1890, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'22 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'29 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'05 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

NOTA. Desde las 6 horas 14 minutos á las 6 horas 30 minutos de la tarde sopla con furia descomunal viento huracanado y muy sostenido del S., á razón, muy aproximadamente y como por término medio, de 30 metros por segundo de tiempo.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Junio de 1890.

Table of telegraphic deposits with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0°, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—DÍA 19

Table of delayed telegrams for Oporto, Sevilla, and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Guadalajara, Salamanca y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table of slaughtered animals with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'32 á 1'40 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'21 á 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resulta ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntr. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, 30 pesetas; Segunda ídem, 15 pesetas; Tercera ídem, 12'50 pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 5.º de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1887, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table of prices for Ultramar compilation: Península, 8 pesetas; Provincias de Ultramar, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación, que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Luis Gonzaga, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—14.ª de moda.—Olé, Sevillán.—El grumete.—La segunda triple.—La Cruz blanca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua. Al agua, patos.—De Madrid á París.—Colonia modelo.

MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—Zarzuela, café y palos (estreno).—El arca de Noé.—Las niñas al natural.

PRICE.—A las nueve.—Extraordinario espectáculo con programa escogido, á beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés, bajo la protección y amparo de la Junta domiciliaria.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Notables y variados ejercicios y octava presentación de los célebres hermanos Emilia y Walter Delavanti. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada y escogida función, en la que tomarán parte Mr. Harre Permaye en sus arriesgados y difíciles trabajos aéreos, y el célebre equilibrista Mr. Leonce con la bellísima Mlle. Lolla. Entrada general 50 céntimos.